

0069

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones, que le confiere la Ley 397 de 1.997, modificada por la Ley 1185 de 2.008, y ley 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re-adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".
2. Que en el Acuerdo Municipal No 011 de 2014, "*Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación*", en su artículo 88° dispone frente a la declaratoria de Nuevos Bienes de Interés Cultural BIC, que "*estos entran a formar parte del patrimonio cultural inmueble y/o mueble y por consiguiente se les aplicaran las disposiciones del tratamiento de conservación. A fin de mantener actualizado el inventario se podrán incluir en este, bienes inmuebles y/o muebles, previo cumplimiento del proceso establecido por el Ministerio de Cultura en el Decreto Nacional 763 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*".
3. Que el Artículo 2.3.1.1. de la Ley 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*" define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es **-SNPCN-**, como el "*conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación*".
4. Que el artículo 2.3.1.3. de la Ley 1080 de 2015 define Competencias institucionales públicas en materia cultural referenciando las "*del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades de que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación*"... "*Sin perjuicio de otras atribuciones específicas que les asignen la Constitución Política u otras disposiciones legales, las actuaciones públicas que se establecen en la Ley 1185 de 2008 y en el presente decreto en relación con los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y con los Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -BIC-, son las enumeradas en este artículo.*
5. Que adicional, el artículo 2.3.1.3. de la Ley 1080 de 2015 "*hace alusión a la "instancia competente" o "autoridad competente" en cada caso se entenderá referida a las siguientes atribuciones específicas:*

 "IV. De los municipios.

"A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

(...)

"Del mismo modo les compete, en coordinación con el respectivo Concejo Municipal, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

"A los municipios les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en espacio público localizados en su territorio".

"XII. De los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural.

A los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural les corresponde emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que se establecen en este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los bienes de competencia de los distritos. (Decreto 763 de 2009, Artículo 4)

6. Que el Artículo 2.4.1.3. de la Ley 1080 de 2015 enuncia el *Procedimiento para declarar BIC*, señalando que: "... el procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008. ..."

"Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona". (Decreto 763 de 2009; Artículo 7).

7. Que dentro del procedimiento a surtir para declarar un bien de interés cultural se deben seguir las condiciones fijadas en la ley:
- Inclusión en lista Indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural LICBIC;
 - Mirar su interés cultural, ponderándolos bajo los valores y criterios establecidos en la ley 1185 de 2008 y el decreto 763 de 2009, entre otros su Valor histórico, Valor estético y Valor simbólico.
 - Formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, si es necesario
 - Solicitar concepto al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA para determinar su viabilidad, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 8° de la Ley 397 de 1997. sigue, determinarse si el BIC requiere o no de un plan especial de manejo PME y si el concepto del respectivo consejo de patrimonio cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el plan especial de manejo y protección si este se requiriere.
8. Que el Artículo 13 del Decreto 763 de 2009 reglamentario de la Ley 1185 de 2008, señala el "Contenido del acto de declaratoria". Todo acto administrativo que declare un bien como Bien de Interés Cultural BIC deberá contener como mínimo: "1. La descripción y localización del bien o conjunto de bienes. 2. La delimitación del área afectada y la zona de influencia, en el caso de bienes inmuebles. 3. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles. 4. Los criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien o conjunto de bienes. 5. La referencia al Régimen Especial de Protección de los BIC previsto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997. 6. La aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, si este se requiere, en cuyo caso hará parte integral del acto administrativo. 7. La referencia al régimen sancionatorio previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997. 8. La decisión de declarar el bien o conjunto de bienes de que se trate, como BIC. 9. La obligatoriedad de notificar y

Fin

comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden. 10. La obligación de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el caso de los bienes inmuebles”.

9. Que mediante Decreto Municipal N° 093 de 2015 se delegó al Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO IMCT, las funciones de elaborar y administrar la lista indicativa de candidatos a declararse como bienes de interés cultural; definir que bienes de estos requieren un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP -; autorizar la intervención en los bienes de interés cultural del ámbito municipal, y registrar a profesionales que supervisen intervenciones de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Municipal.
10. Que conforme al Decreto Municipal N° 093 de 2015, el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO IMCT, candidatizó para ser declarados como Bienes de Interés Cultural, elaborando la Ficha Técnica respectiva y la inclusión en lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LICBIC a las siguientes esculturas:

Nombre de la Escultura	Lugar
Mar Picado – Bernardo Salcedo	Centro Comercial Acrópolis Samanes N°9 – 140 (en proceso de traslado)
Rayo - Bernardo Salcedo	Parque de las Cigarras. Avenida Búcaros Calle 58.

11. Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO IMCT, solicitó concepto favorable al Consejo Departamental de Patrimonio, rad 20180030244 PRO 1349706, previa entrega del LISTADO INDICATIVO junto con la FICHA TÉCNICA, en donde se señala que los bienes muebles relacionados, NO requieren de Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- para ser intervenidos, de conformidad con establecido en el artículo primero del Decreto 0093 de 2015.
12. Que el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO, emitió Concepto Técnico de Viabilidad Favorable, de fecha 01 de marzo de 2018, el cual fue estudiado en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2018, comunicándolo al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO IMCT, mediante carta Consecutivo 13.0.0.0-37277 de 02 de marzo de 2018, y recepcionado en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal Rad AL0057218 de 06 de marzo de 2018.
13. Que cumplidos los requerimientos previos para proferir la declaración de Bienes de Interés Cultural BIC, la Administración Municipal procederá a declarar los Bienes Muebles relacionados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO IMCT, en la fichas técnicas por ellos elaboradas, incluidos en Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LICBIC y viabilizados por el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, ubicados en el espacio público del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008, 1080 de 2015 y Decreto 763 del 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR como Bienes de Interés Cultural BIC del Municipio de Bucaramanga, las siguientes esculturas, en su orden:

Nombre de la Escultura	Lugar
1. Mar Picado – Bernardo Salcedo	Centro Comercial Acrópolis Samanes N°9 – 140 (en proceso de traslado)
2. Rayo - Bernardo Salcedo	Parque de las Cigarras. Avenida Búcaros Calle 58.

50

0069

PARÁGRAFO 1º: Hacen parte integral del presente acto las fichas técnicas y el concepto emitido por el Consejo Departamental de Patrimonio del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de la declaración anterior, los bienes muebles descrito y ubicados en espacio público del Municipio de Bucaramanga, se incorporarán al POT, como un Bien de Interés Cultural mueble de carácter municipal. El nivel de intervención permitido será el establecido en el artículo 42 del Decreto 763 de 2009, el cual define los tipos de acciones e intervenciones para Bien de Interés Cultural "BIC" muebles, así:

"Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

Conservación Preventiva: Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo dirigidas a evitar o minimizar el deterioro de los bienes y, en lo posible, las intervenciones directas. Comprende actividades tales como almacenamiento, manipulación, embalaje, transporte, control de condiciones ambientales, planificación de emergencias, capacitación del personal y sensibilización del público.

Conservación- Restauración: Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir de la formulación del proyecto de restauración. Incluye acciones urgentes en bienes cuya integridad física y/o química se encuentra en peligro y/o riesgo inminente, como resultado de los daños producidos por agentes naturales o la acción humana, acciones provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, así como acciones periódicas y planificadas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

Dentro de las acciones se encuentran: Limpieza superficial, limpieza profunda, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes y/o faltantes, remoción de material biológico, remoción de intervenciones anteriores y/o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros".

ARTÍCULO 3º: Para la intervención y mantenimiento de los Monumento declarados Bien de Interés Cultural "BIC" en la presente Resolución, se deberá contar previamente con estudios técnicos elaborados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, y la autorización de la administración municipal otorgada mediante Resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 763 de 2009.

ARTÍCULO 4º: La intervención y mantenimiento de los Monumento declarados Bien de Interés Cultural "BIC" en la presente Resolución, estará a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA IMCT y deberá realizarse de acuerdo con los estudios técnicos aprobados y bajo la supervisión de profesionales en restauración de bienes muebles debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad.

ARTÍCULO 5º: Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas determinadas y sancionadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 15 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 6º: Una vez en firme, remítase copia de la presente resolución al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA IMCT, el Ministerio de Cultura, la Secretaría Administrativa para su correspondiente publicación, a la Secretaria de Planeación, a la Secretaria de Infraestructura, a la Secretaria del Interior, al Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP, a las Curadurías Urbanas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria una vez cumplida la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.



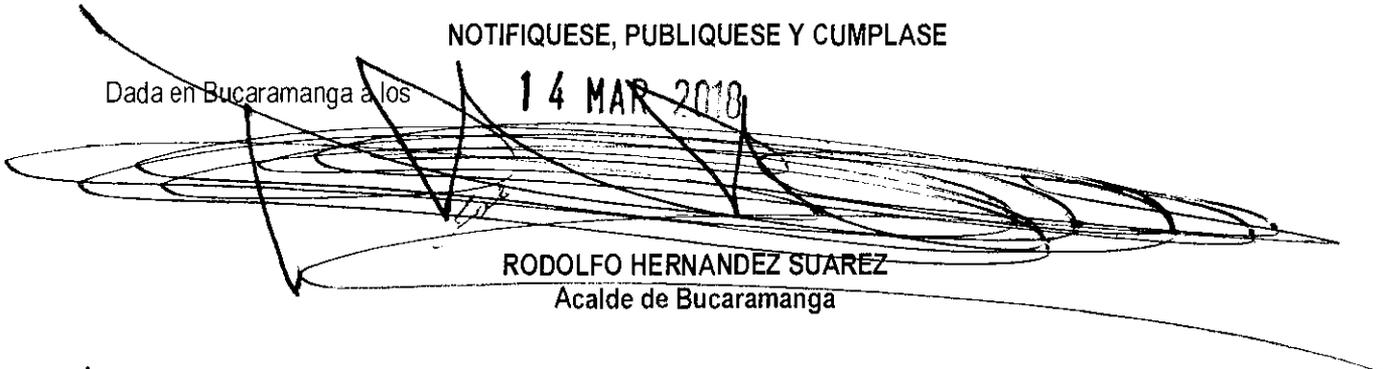
0069

ARTÍCULO 8º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

14 MAR 2018


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Acalde de Bucaramanga

 Proyectó: Raúl Velasco CPS SJ
Revisó: Antonio José Tibaúisa Quijano.
VoBo: Dra. Melba Fabiola Clavijo de Jacome – Secretaria Jurídica